

DECRETO 732 DE 2008

(marzo 10)

por medio del cual se seleccionan los proyectos de adecuación de tierras de importancia estratégica que el Incoder puede continuar ejecutando.

Nota: Adicionado por el Decreto 48 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 20 del artículo 21 de la Ley 1152 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 20 del artículo 21 de la Ley 1152 de 2007 “Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones”, determinó que son funciones del mencionado Instituto: “Continuar con la titularidad de los contratos relacionados con diseño y construcción de los distritos de riego de importancia estratégica que el Gobierno Nacional seleccione de aquellos que se encuentren pendientes de ejecución en la actualidad”;

Que en virtud de esta facultad, el Gobierno Nacional debe proceder a declarar los distritos de riego de importancia estratégica para que el Incoder pueda continuar con su ejecución;

Que el Instituto de Desarrollo Rural, Incoder, mediante documento de fecha 8 de febrero de 2008, puso a consideración del Gobierno Nacional once (11) proyectos de adecuación de tierras, para que a estos se les aplique el numeral 20 del artículo 21 de la Ley 1152 de 2007;

Que como criterios de selección se tienen las siguientes consideraciones: Su contribución al desarrollo regional y al aumento de la generación de ingresos para las familias beneficiarias. Su significativo impacto en la productividad y competitividad agropecuaria en varias regiones donde esta actividad económica es predominante. La estabilidad económica para regiones con población tradicionalmente agropecuaria. El desarrollo sostenible en el mediano y corto plazo en la producción de alimentos. La optimización de la escasa disponibilidad de agua y de los recursos naturales disponibles en cada región;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionado por el Decreto 48 de 2009, artículo 1°. Proyectos de importancia estratégica. El Incoder podrá continuar la ejecución en materia de diseño o construcción de los siguientes distritos de riego de importancia estratégica, pendientes de ejecución en la actualidad.

Departamento

Municipio

Proyecto

Antioquia

San Isidro

Támesis

Atlántico

Repelón

Repelón

Bolívar

María La Baja

María La Baja

Cesar

Tamalameque

Buenos Aires

Córdoba

Montería

Mocari

Córdoba

Lorica

La Doctrina

Guajira

Fonseca, San Juan del Cesar,

Barranca y Distracción

Ranchería (todas sus fases)

Huila

Tesalia y Paicol

Tesalia - Paicol

(todas sus fases)

Magdalena

Zona Bananera

Tucurinca

Magdalena

Aracataca

Aracataca

Norte de Santander

Zulia

Zulia

Tolima

Coyaima, Natagaima y Purificación

Triángulo (todas sus fases)

Texto inicial del artículo 1º. : “Proyectos de importancia estratégica. El Incoder podrá continuar la ejecución en materia de diseño o construcción de los siguientes distritos de riego de importancia estratégica, pendientes de ejecución en la actualidad:

Departamento

Municipio

Proyecto

Antioquia

San Isidro

Támesis

Atlántico

Repelón

Repelón

Bolívar

María La Baja

María La Baja

Cesar

Tamalameque

Buenos Aires

Córdoba

Montería

Mocari

Córdoba

Lorica

La Doctrina

La Guajira

Fonseca, San Juan del Cesar, Barranca y Distracción

Ranchería (todas sus fases)

Magdalena

Zona Bananera

Tucurinca

Magdalena

Aracataca

Aracataca

Norte de Santander

Zulia

Zulia

Tolima

Coyaima, Natagaima y Purificación

Triángulo (todas sus fases)

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de marzo de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.